

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 138-2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 16 AGO 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 0503-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 16 de agosto del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 4656-2023-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 11 de agosto del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 894-2023-GOREMAD/GRI-SGSYLO con fecha de recepción del 11 de agosto del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe N° 002-2023-GOREMAD/GRI-SGSYLO/SC-JAAM, con fecha de recepción del 10 de agosto del 2023, emitido por el Supervisor de Contratos de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 057-2023/CSI, con fecha de recepción del 21 de julio del 2023, presentado ante la Entidad por el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI"; la Carta N° 025-2023-CMDD/RC, de fecha 20 de julio del 2023, el Sr. RONALDO TORREJON PINEDO Representante Común del CONSORCIO MADRE DE DIOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 22 de junio del 2022, la Entidad y señor RONALDO TORREJÓN PINEDO, en calidad de REPRESENTANTE COMUN del CONSORCIO MADRE DE DIOS, han suscrito el Contrato N° 010-2022-GOREMAD/GGR, derivado de la Licitación Pública N° 002-2022-GOREMAD/CS-1, para la EJECUCION DE OBRA: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Iñapari del Distrito de Iñapari – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios"; por el monto de **SI 13'997,394.49 soles**, sin I.G.V.; siendo su plazo de ejecución **DOSCIENTOS SESENTA (260) días calendario**, los mismos que se computan desde el día siguiente que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que, la Entidad designe y notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- Que, la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- Que, la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- Que, la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- Que, la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas

Que, mediante Informe de Residente de Obra N° 03-20213-RO JJBV/CMD, de fecha 20 de julio del 2023, emitido por el Residente de Obra al Representante Común del CONSORCIO MADRE DE DIOS, en la cual remite la justificación para solicitar Ampliación de Plazo N° 001 por una mala interpretación de la norma por parte de la Entidad, lo que ha generado emitir documentos erróneos como resoluciones lo cual ha perjudicado que la obra tenga su Residente de Obra a los 08 días de presentado la Carta N° 014-2023-CMD/RC se solicitó el cambio del Residente de Obra en atención al Numeral 190.3 del Artículo 190° del RLCE por corresponder; el hecho de interpretar mal la norma por la Entidad es un hecho atribuible a la Entidad, es una causal no atribuible al contratista, por ello está al marco del literal a) del Artículo 197° - CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO, tal como se detalla a continuación:

ART. 197 CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO:

En este caso estamos enmarcados en que la causal atraso de obra atribuible a la Entidad, por la mala interpretación de la norma numeral 190.2 y numeral 190.3 del artículo 190° del RLCE lo que ha conllevado a la Entidad a generar cartas, resoluciones con análisis erróneos respecto a la renuncia del Residente de Obra, la Entidad analizó la renuncia del Residente de Obra como si el Residente hubiera trabajado menos de 60 días en obra, aplicando el numeral 190.2 el Residente de Obra ha laborado 147 días calendario por lo que su análisis se hace de acuerdo al numeral 190.3 del artículo 190 del RLCE se concluye que el error de interpretación de la Entidad es una causa atribuible a la Entidad, lo cual ha restringido trabajos de partidas críticas y no críticas con la celeridad de avance que corresponde cuando un Residente de obra se encuentra en obra.

ART. 198° PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION

EL INICIO DE LA CAUSAL ES EL 14/05/2023, fecha que ha vencido para la Entidad de pronunciarse el 13/05/2023 de acuerdo al numeral 190.5 respecto de la Carta N° 15-2023-CMD/RC presentada por el 05/05/2023, en su análisis de la renuncia la Entidad debió analizar que el Residente saliente había laborado 147 días calendario como consta en el Cuaderno de Obra y no pronunciarse de acuerdo al numeral 190.2 del artículo 190° del RLCE, como si hubiera laborado menos de 60 días calendario, llevando erróneamente a emitir la Resolución Gerencial General Regional N° 081-2023-GOREMAD/GGR de fecha 12/05/2023 y la Resolución Gerencial General Regional N° 093-2023-GOREMAD/GGR de fecha 31/05/2023

EL FIN DE CAUSAL ES EL 05/06/2023, al día siguiente es decir el 06/06/2023 he tenido recién acceso al cuaderno de obra, como se puede verificar con el Asiento N° 354 y 355 documento que da fe del inicio contractual de sus labores.

AFECTACION DE RUTA CRITICA: Las partidas críticas afectadas en el proceso del 14/05/2023 al 05/06/2023.

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado. Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
https://www.gob.pe/regionmadrededios

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
https://www.gob.pe/regionmadrededios

149

Que, mediante Carta N° 025-2023-CMDD/RC con fecha de recepción del 20 de julio del 2023, emitido por el Ejecutor de Obra (**CONSORCIO MADRE DE DIOS**), presentado ante el SUPERVISOR DE OBRA (**CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI**), remite la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001.

Que, mediante Informe N° 014-2023-FGG/JS de fecha 21 de julio del 2023, emitido por el Jefe de Supervision MANIFIESTA que de acuerdo a lo analizado se tiene un total de 13 días calendario aprobado de los 23 días solicitados por causales no atribuibles al contratista por lo que la Supervision se pronuncia a favor de aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por 13 días calendario, siendo la nueva fecha de término el 04 de agosto del 2023.

El Gobierno Regional de Madre de Dios, debe resolver sobre esta solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe; de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o Supervisor en su informe.

RECOMENDACIÓN:

La Entidad debe solicitar al contratista, ampliar el plazo de garantía que hubiera otorgado.

Que, mediante Carta N° 057-2023/CSI con fecha de recepción del 21 de julio del 2023, presentado ante la Entidad por el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI**, hace llegar la solicitud de ampliación de plazo N° 001 por 23 días calendario, requerido por el contratista ejecutor de la obra.

Que, mediante Informe N° 002-2023-GOREMAD/GRI/SGSYLO/SC-JAAM, con fecha de recepción del 10 de agosto del 2023, emitido por el Supervisor de Contratos de la Sub Gerencia de Supervision y Liquidación de Obras, manifiesta lo siguiente:

- Que, con fecha 05 de mayo del 2023 con Carta N° 014-2023-CMD/RC el Consorcio Ejecutor Madre de Dios remite solicitud de cambio de profesional de obra – Ingeniero Residente de Obra, siete días posteriores a la fecha de solicitud, es decir el 12 de mayo del 2023 con Carta N° 092-2023-GOREMAD/GGR la Gerencia General Regional notifica al **CONSORCIO MADRE DE DIOS** la IMPROCEDENCIA de la sustitución del Residente de Obra por no estar justificada, según RGGR N° 081-2023-GOREMAD/GGR, acto administrativo que da por concluida el proceso.
- Que, con fecha 16 de mayo del 2023 con Carta N° 016-2023-CMD/RC reitera la solicitud del cambio de profesional de obra de manera excepcional, solicitud observada por el Supervisor de Contratos con Informe N° 89-2023/SGSYLO-GOREMAD/JARM de fecha 23 de mayo del 2023 (no acompaña Curriculum Viate).
- Que, con fecha 23 de mayo del 2023 con Carta N° 017-2023-CMD/RD el Representante Común del **CONSORCIO MADRE DE DIOS**, presenta la solicitud de cambio de profesional de obra de manera excepcional y **SIETE (7)** días después es decir el 31 de mayo del 2023 mediante Carta N° 116-2023-GOREMAD/GGR se hace conocer al representante Común del **CONSORCIO MADRE DE DIOS**, que la RGGR N° 093-2023-GOREMAD/GGR del 31 de mayo del 2023, resuelve autorizar la sustitución del profesional clave (Residente de Obra).

CONCLUSIONES:

- Es opinión des suscrito Supervisor de Contratos de Obra e) de la Sub Gerencia de Supervision y Liquidación de Obras que: es **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo por 23 días solicitados por el **CONSORCIO MADRE DE DIOS**, por cuanto se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 197 del RLCE, al respecto manifiesta que los atrasos generados por el procedimiento durante el proceso de solicitud de cambio de profesional clave – Residente de Obra son atribuibles al contratista.
- El suscrito Supervisor de Contratos encargado a partir del 08/08/2023 con documentos de la referencia c) toma conocimiento de esta documentación a través del Memorando N° 216-2023-GOREMAD/GRI/SGSYLO de fecha 09/08/2023 en el que se informa sobre el estado situacional de obras por contrato y documentos pendientes; por lo que el suscrito se exime de responsabilidad de la oportunidad en la atención y posterior notificación del resultado de la presente solicitud dentro de los plazos establecidos por Ley,

Que, mediante Informe N° 894-2023-GOREMAD/GRI/SGSYLO con fecha de recepción del 11 de agosto del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervision y Liquidación de Obras, remite la opinión de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001.

Que, mediante Memorando N° 4656-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 11 de agosto del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, solicita la emisión de opinión legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Iñapari del Distrito de Iñapari – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios".

Que, mediante Informe Legal N° 0503-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 16 de agosto del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
https://www.gob.pe/regionmadrededios

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
https://www.gob.pe/regionmadrededios



1. Que, previa verificación del pronunciamiento técnico, la documentación adjunta al expediente administrativo y con el amparo legal respectivo, se puede concluir que correspondería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **VEINTITRES (23)** días calendario, requerido por el Sr. **RONALDO TORREJÓN PINEDO**, Representante Común del "**CONSORCIO MADRE DE DIOS**" para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA**: "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Iñapari del Distrito de Iñapari – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios*", por las razones expuestas en el presente informe legal.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Licitación Pública N° 002-2022-GOREMAD/CS-1).
3. Se precisa que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al Representante Común del "**CONSORCIO MADRE DE DIOS**" (*Ejecutor de Obra*), al Representante Común del "**CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI**" (*Supervisor de Obra*), a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, los artículos 119°, 127° y 130° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin, y que es función de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar las acciones de supervisión y liquidación de las obras de infraestructura civil, proyectos y estudios ejecutados a cargo de las diferentes Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Madre de Dios".

Que, de acuerdo con el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*

- a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;

e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF, contempla que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*".

Que, de igual manera el artículo **197°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

De los antecedentes remitidos podemos advertir que la causal señalada por el contratista **EJECUTOR** de la obra "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Iñapari del Distrito de Iñapari – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios*", se ampararía en el supuesto 1) por atrasos no atribuibles a su representada; debido a una presunta mala interpretación de la norma por parte de la Entidad, lo que ha generado la emisión de documentos erróneos como resoluciones lo cual ha perjudicado a la obra, para que tenga su Residente de Obra recién a los 08 días de presentado la Carta N° 014-2023-CMD/RC, fecha en la cual solicitó el cambio del Residente de Obra en atención al Numeral 190.3 del Artículo 190° del RLCE por corresponder; siendo dicho hecho (mal interpretación de la norma por la Entidad) atribuible a la Entidad; siendo una causal no atribuible al contratista, por ello está al marco del literal a) del Artículo 197° - CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO, solicita ampliación de plazo por **VEINTITRES (23) días calendario**, por afectación de la ruta crítica del 14 de mayo del 2023 al 05 de junio del 2023; estos hechos a criterio del ejecutor han repercutido en la ejecución del proyecto, retrasando el inicio y/o continuidad de las partidas críticas del proyecto.

Frente a la justificación invocada es importante señalar el procedimiento para solicitar ampliación de plazo, la cual se encuentra contemplada en numeral 198.1 del artículo **198°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente***".

Por lo tanto, tal como lo precisa el artículo antes señalado, para que proceda una ampliación de plazo se debe cumplir con ciertas formalidades para requerirla y fundamentarla; ahora bien, de los documentos adjuntos al expediente se advierte que el **SUPERVISOR DE OBRA** ha adjuntado copia del Cuaderno de Obra – Asiento N° 328 de fecha 02/05/2023, en la cual el Residente de Obra anota su **RENUNCIA AL CARGO DE RESIDENTE DE OBRA**; sin embargo, debe tomarse en cuenta, que aun cuando existe la renuncia del Residente de Obra, el **EJECUTOR DE OBRA** debió prever la manera que el Residente de Obra saliente mantenga su puesto hasta que se autorice el cambio, ya que su inasistencia en obra podría haberle acarreado penalidad; asimismo, debe tomarse en cuenta que la solicitud de ampliación de plazo presentado del ejecutor al supervisor debe ser remitido en calidad de **COPIA A LA ENTIDAD**; situación que no fue ejecutada en el presente caso por lo cual se recomienda, que debe ser corregida por el ejecutor de obra para futuras solicitudes de ampliación de plazo; por otra parte, para cuantificar la ampliación de plazo de ejecución de obra, se debe determinar el tiempo en días y que actividades que forman parte de la ruta crítica que fueron afectadas. Para ello debe tenerse en consideración la duración del hecho o circunstancia invocada como causal y aquellos efectos derivados de estos que hubieran afectado la ruta crítica de la obra.

De igual manera debe tomarse en cuenta que el **EJECUTOR DE OBRA** ha manifestado tres situaciones que a criterio suyo ocasionaron retraso en la ejecución de obra a su cargo, por lo cual, este Despacho procederá a la evaluación de cada evento a fin de determinar si estos se encuentran dentro del plazo legal para solicitar ampliación de plazo:

N°	DESCRIPCION	FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE CAMBIO (RESIDENTE DE OBRA)	FECHA DE NOTIFICACION DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD	DOCUMENTO	FECHA MAXIMA PARA SOLICITAR AMPLIACION DE PLAZO POR DICHA CAUSAL
1	CARTA N° 014-2023-CMD/RC (PRIMERA SOLICITUD)	05/05/2023	12/05/2023	RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 081-2023-GOREMAD/GGR (declara improcedente su pedido)	05/06/2023
2	CARTA N° 016-2023-CMD/RC (REITERA SOLICITUD)	16/05/2023	23/05/2023	Informe N° 89-2023/SGSYLO-GOREMAD/JARM (observa que no adjunta el CV del personal propuesto)	14/06/2023
	CARTA N° 017-2023-CMD/RC (REITERA SOLICITUD)	25/05/2023	31/05/2023	RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 093-2023-GOREMAD/GGR (acepta cambio del Residente de Obra)	21/06/2023

Por su parte, de la revisión por parte del **SUPERVISOR DE OBRA** concluye que se le debe conceder **TRECE (13)** días calendario de los **VEINTITRES (23)** días calendario solicitados por el **EJECUTOR DE OBRA**; asimismo, el informe emitido por el Supervisor de Contratos de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo N° 001 debería ser declarada **IMPROCEDENTE**; debido a que la Entidad ha cumplido con el procedimiento para la aprobación del cambio del profesional clave (Residente de Obra), establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta, que el plazo para solicitar ampliación de plazo por la causal de atrasos no imputables al contratista ejecutor de obra por el cambio del Residente de Obra, es **IMPROCEDENTE** por cuanto su pedido es **EXTEMPORANEO**. Asimismo, es preciso acotar que en caso de no haberse encontrado conforme con lo concluido por la Entidad con el procedimiento efectuado por la Entidad, el contratista pudo someter a solución de conflictos su inconformidad con el proceder por parte de la Entidad.

Por otro lado, el numeral 198.4 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista".

En tal sentido, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista



en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada; siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo N° 001 (**20 de julio del 2023**) presentado por el contratista "CONSORCIO MADRE DE DIOS" ante la Supervisión de la Obra (**CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI**); y habiendo procedido el supervisor de obra a emitir su opinión técnica y presentada ante la Entidad (**21 de julio del 2023**); le corresponde a la Entidad emitir su pronunciamiento dentro de los **QUINCE (15) días hábiles** siguientes; es decir la Entidad tiene como fecha límite el **16 de agosto del 2023**, tomando en consideración el día no laborable para el sector público del 27 de julio del 2023 (Decreto Supremo N° 151-2022-PCM), el día feriado a nivel nacional del 28 de julio del 2023 y el día feriado no laborable para los trabajadores del sector público a nivel regional del 11 de agosto del 2023 (Ordenanza Regional N° 005-2013-RMDD/CR).

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria; así como el numeral 161.4 **Estas penalidades se deducen** de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso. Por lo tanto, el área usuaria al momento de proceder con pago de la valorización correspondiente por la ejecución de obra, deberá verificar si la prestación ejecutada se encuentra dentro de su plazo según CAO; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, se puede determinar que, la justificación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 presentado por el contratista "**CONSORCIO MADRE DE DIOS**" ejecutor de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Iñapari del Distrito de Iñapari – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios", tomando en consideración lo informado por el área técnica de la Entidad, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**, por las razones expuestas.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **VEINTITRES (23)** días calendario, requerido por el Sr. **RONALDO TORREJÓN PINEDO**, Representante Común del "**CONSORCIO MADRE DE DIOS**" para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA:** "*Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud de Iñapari del Distrito de Iñapari – Provincia de Tahuamanu – Departamento de Madre de Dios*", por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Licitación Pública N° 002-2022-GOREMAD/CS-1).

ARTÍCULO TERCERO: **PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: **PONER** en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al Representante Común del "**CONSORCIO MADRE DE DIOS**" (Ejecutor de Obra), al Representante Común del "**CONSORCIO SUPERVISOR IÑAPARI**" (Supervisor de Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Abog. Enrique Munoiz Paredes
GERENTE GENERAL